



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Ocaña, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1052

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO                         |
| Demandante | JHONATAN EDUARDO ASCANIO QUINTANA |
| Demandado  | JUAN CARLOS ASCANIO QUINTANA      |
| Radicado   | 54-498-40-53-001-2021-00015-00    |

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra JUAN CARLOS ASCANIO QUINTANA, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

**R E S U E L V E:**

- 1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
- 2. Cancelar los títulos valores base de la ejecución.
- 3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciase.
- 4. Archivar el expediente.

**NOTIFIQUESE**  
(firma electrónica)  
*LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS*  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Código de verificación: **4ebcab6b332a1ba29386264ab38d18b11aaa85f9fb0745c4f773478681955cba**

Documento generado en 27/09/2021 05:00:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD**

Ocaña, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1051

|            |                                       |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso    | <b>EJECUTIVO</b>                      |
| Demandante | JUAN SEBASTIAN GOMEZ NAVARRO          |
| Demandados | GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO     |
| Radicado   | <b>54-498-40-53-001-2021-00283-00</b> |

En atención al escrito suscrito por ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, en su calidad Conciliador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la Notaria Segunda del Círculo de Ocaña, el Juzgado dispone suspender el presente proceso de conformidad con el artículo 545 en coadyuvancia con el artículo 548 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

(firma electrónica)  
**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6818b30f48c822fd3551c9089f20ddae715b7d2a4adc58169cfca937bc663aa**  
Documento generado en 27/09/2021 05:00:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD**

Ocaña, vintisiete (74) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1050

|            |                                                                        |
|------------|------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | <b>EJECUTIVO</b>                                                       |
| Demandante | LEONEL GUERRERO MORA                                                   |
| Demandados | GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO y<br>HECTOR ALFONSO GONZALEZ MANZANO |
| Radicado   | <b>54-498-40-53-001-2021-00357-00</b>                                  |

En atención al escrito suscrito por ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, en su calidad Conciliador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la Notaria Segunda del Círculo de Ocaña, el Juzgado dispone suspender el presente proceso de conformidad con el artículo 545 en coadyuvancia con el artículo 548 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

(firma electronica)  
**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33079efd8cf5fccde5ae9b8f3750936e8781e8e6f94d7c1a5ea74dc3a31050be**

Documento generado en 27/09/2021 05:00:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.1053

Ocaña, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

|             |                                         |
|-------------|-----------------------------------------|
| Proceso:    | <b>EJECUTIVO</b>                        |
| Demandante: | <b>ALFONSO CASTILLO PEREZ</b>           |
| Demandado:  | <b>JESUS DARIELCY MANZANO RODRIGUEZ</b> |
| Radicado:   | <b>54-498-40-03-001-2021-00367-00</b>   |

Teniendo en cuenta el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.270-41686, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar decretada por este Despacho dentro del proceso de la referencia; se procede comisionar al señor Alcalde de la ciudad, para que a través del señor Inspector Municipal de Policía de la ciudad (Reparto), proceda a practicar la diligencia de secuestro de la cuota parte de propiedad del demandado JESUS DARIELCY MANZANO RODRIGUEZ, del bien inmuebles, ubicado en el Lote Manzana H #2 o Calle 39-B #7-52 Urbanización Tabachines de la ciudad, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.270-41686.

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestro y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo este auto.

Finalmente, teniendo en cuenta que de la Anotación No.003 del Certificado de Tradición del aludido inmueble se desprende que éste se encuentra gravado con hipoteca en favor de BANCO CAJA SOCIAL, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo normado en el Artículo 462 del Código General del Proceso, ordena requerir al ejecutante para que notifique a dicho acreedor hipotecario.

**NOTIFÍQUESE**  
(firma electrónica)  
**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fffb887bd1e543f02161b62e846d569e2b5dab4d177ec5b3d76d93757f4e5c**

Documento generado en 27/09/2021 05:00:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE  
SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Auto No.1061

Ocaña, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso:    | <b>EJECUTIVO</b>               |
| Demandante: | JONNY CASADIEGOS NUMA          |
| Demandada:  | DALGIA MARIA GUEVARA MONSALVE  |
| Radicado:   | 54-498-40-03-001-2021-00421-00 |

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por JONNY CASADIEGOS NUMA, a través de apoderado judicial, contra la señora DALGIA MARIA GUEVARA MONSALVE, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, observa este Despacho que el memorial poder adosado, no cuenta con nota de presentación personal, ni evidencia alguna que demuestre su constitución conforme lo normado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020; esto, teniendo en cuenta que al respecto “La Honorable Corte Suprema de Justicia en auto de radicado 55194, negó la personería jurídica para actuar en un proceso a un abogado debido a que el poder anexo no cumplía con los requisitos del decreto 806 del 2020... recalco que es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.”

Igualmente resulta ininteligible al Despacho la fecha referenciada al cumplimiento de la obligación dentro del mismo, puesto que esta, dista de la consagrada en el título valor objeto de recaudo, por lo cual deberá realizar la adecuación del caso.

Asimismo, se evidencia que la demanda no cumple con la exigencia contemplada en el Numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no se adoso dirección física, ni electrónica, para notificaciones de la parte demandante, a la luz de lo normado en este artículo; e igualmente, si bien dentro del acápite de notificaciones se arrió dirección de correo electrónico de la parte demandada, para lo concerniente a su notificación, omitió el togado informar como obtuvo la misma, conforme el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se vislumbra que la misma, no cumple con el Requisito enlistado en el Numeral 4 del anteriormente referenciado Artículo 82, como quiera que no se establece claramente el interregno temporal en el que acaecen cada uno de los intereses deprecados.



Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NO ACCEDE reconocer personería por las razones anteriormente expuestas.

**NOTIFÍQUESE**

(firma electrónica)  
**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
Juez

**Firmado Por:**

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f7615f0c2e2de416a888a61ded492dcb96635ed586700567e9f859db165836**

Documento generado en 27/09/2021 05:00:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE  
SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
OCAÑA**

---

---

Auto No.1057

Ocaña, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno  
(2021).

|             |                                                                                |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | <b>EJECUTIVO</b>                                                               |
| Demandante: | CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.                                           |
| Demandados: | ROBINSON ROPERO VIVAS, SUSANA VIVAS DE ROPERO y LAURA DANIELA SANTIAGO SANCHEZ |
| Radicado:   | 54-498-40-03-001-2021-00417-00                                                 |

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S., a través de apoderado judicial, contra los señores ROBINSON ROPERO VIVAS, SUSANA VIVAS DE ROPERO y LAURA DANIELA SANTIAGO SANCHEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S. y ORDENAR los señores ROBINSON ROPERO VIVAS, SUSANA VIVAS DE ROPERO y LAURA DANIELA SANTIAGO SANCHEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague la siguiente suma de dinero:

- a) La suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.178.924.00), por concepto de capital insoluto del título valor pagare a la orden suscrito el 25 de Febrero de 2019.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el 26 de Agosto de 2020, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores ROBINSON ROPERO VIVAS, SUSANA VIVAS DE ROPERO y LAURA DANIELA SANTIAGO SANCHEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1289ae03521e2e21be029ca5a64487f25e1b88e22aa0ceda7902b00e18ff936**

Documento generado en 27/09/2021 05:00:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1059

Ocaña, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

|             |                                                       |
|-------------|-------------------------------------------------------|
| Proceso:    | <b>EJECUTIVO</b>                                      |
| Demandante: | CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.                  |
| Demandados: | ANA EMILCE GARCIA TORRES y JHON ALBERTO BAYONA GARCIA |
| Radicado:   | 54-498-40-03-001-2021-00418-00                        |

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S., a través de apoderado judicial, contra los señores ANA EMILCE GARCIA TORRES y JHON ALBERTO BAYONA GARCIA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S. y ORDENAR los señores ANA EMILCE GARCIA TORRES y JHON ALBERTO BAYONA GARCIA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague la siguiente suma de dinero:

- a) La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.919.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor pagare a la orden suscrito el 23 de Septiembre de 2019.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el 24 de Abril de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código del Comercio.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los señores ANA EMILCE GARCIA TORRES y JHON ALBERTO BAYONA GARCIA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE  
(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f747cf42a41096e8ef936d07507f33d018e346f78bd5aa594f1dc3bd56a49e4f**

Documento generado en 27/09/2021 05:00:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>